

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 2 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Almo. Sr.: Es llegado el momento de cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, relativo a la convocatoria a exámenes de aptitud, cuya aprobación da derecho a ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos civiles, por haber transcurrido más de cinco años desde el mes de Diciembre del año 1912, en que terminaron los últimos efectuados.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Mediante la publicación de este Real orden en la *Gaceta de Madrid*, que será reproducida en todos los *Boletines oficiales* de las provincias, se convoca a exámenes de aptitud para ingresar, como aspirantes, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos civiles, conforme a las disposiciones del capítulo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, sin que por ningún concepto puedan ser aprobados más de 100 solicitantes.

2.º El Tribunal calificador será nombrado conforme a lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del citado Reglamento, una vez expirado el plazo de admisión de instancias y al publicarse la relación de solicitantes en la *Gaceta de Madrid*.

Quando no asista V. I. le sustituirá como Presidente, el Catedrático de la Escuela Superior Mercantil, completándose en este caso el Tribunal, así

como cuando no concurren cualquiera de otros Vocales, con los dos suplentes que al efecto serán nombrados entre funcionarios de este Ministerio que desempeñen funciones de Jefe de Sección y de Negociado, respectivamente.

3.º Las instancias para ser admitidos a exámenes se presentarán, dirigidas a V. I., en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en la Sección primera de la Dirección del digno cargo de V. I., durante los días hábiles comprendidos en el plazo antes indicado, y horas de diez a trece, expresando el domicilio del solicitante, acompañando los documentos necesarios y entregando en metálico 30 pesetas para los gastos que se originen, de todo lo cual se facilitará el oportuno recibo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del citado Reglamento, los aspirantes deben acreditar documentalmente:

I. Que son españoles, mayores de veinticinco años y menores de cincuenta, lo cual justificarán con la certificación de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, si el Juzgado municipal o parroquia de su feligresía no corresponde a la demarcación del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

II. Que carecen de antecedentes penales, á cuyo efecto acompañarán certificación expedida por la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

III. Que reúne alguna de las condiciones exigidas en el art. 13 del mismo Reglamento, ampliado por Real decreto de 21 del actual, acompañando al efecto cualquiera de los documentos siguientes:

A) El título de Profesor o Contador Mercantil o testimonio notarial del mismo, debidamente legalizado, si procediere.

B) Certificación expedida por el Secretario de la Diputación provincial respectiva, con el V.º B.º del Presidente, justificativa de haber prestado ocho o más años de servicio sin nota desfavorable, en cualquiera dependencia de la Diputación provincial, teniendo actualmente la categoría de Oficial de la misma.

C) Certificación expedida por la Sección de personal del Ministerio de

Hacienda o por la oficina encargada al efecto, justificativa de haber prestado ocho años de servicios sin nota desfavorable, en alguna dependencia del indicado Ministerio, habiendo alcanzado, cuando menos, la categoría de Oficial de tercera clase y tenerla consolidada.

D) Certificación justificativa, con relación al correspondiente libro de actas de sesiones, de ser o haber sido por más de ocho años Secretarios de Ayuntamiento en Municipio cabeza de partido judicial, sin haber estado destituido del cargo por providencia firme.

E) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, justificativa de haber prestado servicios por ocho o más años sin nota desfavorable, en un Ayuntamiento de los obligados a tener Contador, con arreglo a la legislación vigente.

Además podrán presentar los solicitantes cuantos documentos estimen oportunos para alegar méritos o servicios especiales.

Si la documentación resultare incompleta o defectuosa, se comunicará al interesado por medio de anuncio, dándole un plazo de quince días para subsanarla, transcurrido el cual sin verificarlo, perderá todo derecho a practicar los ejercicios, en cuyo caso se le devolverán los documentos y la cantidad entregada para gastos de examen.

4.º Los exámenes darán principio el día y en el local que al efecto se designe por V. I., debiendo mediar por lo menos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, y se verificarán con arreglo al programa formado por la Dirección general de Administración que a continuación se publica y será también reproducido en los *Boletines oficiales* de las provincias.

5.º Los ejercicios para los exámenes serán tres, los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinandos constatarán verbalmente en sesión pública, y en el tiempo máximo de una hora, a cinco preguntas sacadas a la suerte de la primera parte del programa, y en el segundo a otras tantas, en igual forma, de la segunda parte del mismo.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique, pero a su terminación los Vocales del Tribunal

podrán hacer cualquier objeción o pregunta al examinando, para que amplíe la doctrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos dos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará, en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebren los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, asientos en los libros, alcances y repáros de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etc., etc.

En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores, vigilados convenientemente; durante el término máximo de dos horas harán sus trabajos por escrito, sin consultar libros, documentos ni dato alguno, y tampoco sin recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinandos entregarán sus referidos trabajos al Vocal Secretario, y el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, calificará, publicando el resultado como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo a declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio a otro, y en el último a proponer a la Superioridad los 100 que estime más aptos para ser, con arreglo a este Reglamento, Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.

6.º Si algún aspirante dejase de presentarse cuando fuese llamado, quedará para la terminación del ejercicio, y si entonces no comparece, perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho al no presentarse a practicarle en el día y hora señalados.

7.º Queda V. I. facultado para dictar las instrucciones que fueren necesarias en ejecución de la presente Real orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1918.—García Prieto.—Sr. Director general de Administración.

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles.

PRIMERA PARTE

HACIENDA PÚBLICA. — DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO Y LEGISLACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Tema 1.º

Hacienda pública.—Su concepto.—Bienes y recursos que la forman.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.

Tema 2.º

Breve idea del sistema tributario en España.

Tema 3.º

Concepto del impuesto en general.—Sus principales clasificaciones.—Bases de imposición y condiciones generales que debe reunir.

Tema 4.º

Contribución sobre edificios y solares.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen y cuota para el Tesoro.—Reglas para la fijación del producto íntegro de los solares según la ley de 29 de Diciembre de 1910 y Reglamento vigente.—Cuantía de los recargos municipales.

Tema 5.º

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 6.º

Estado actual del impuesto de Consumos.—Su sustitución según la ley de 12 de Junio de 1911.

Tema 7.º

Impuesto de Cédulas personales.—Base imponible y tipos de imposición.—Recargos.

Tema 8.º

Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Noción de los impuestos sobre el azúcar, la achicoria y el alcohol.—Impuesto sobre carruajes de lujo.—Recargos municipales de los mismos.

Tema 9.º

Impuesto del Timbre del Estado en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 10

Procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

Tema 11

Calamidades públicas.—Expedientes para la condonación de contribuciones.

Tema 12

Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.

Tema 13

Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.

Tema 14

Concepto del Derecho político.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

Tema 15

Concepto de la Nación y del Estado.—Formas de Gobierno.

Tema 16

Poderes o función del Estado.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.—Del Poder armónico.—Organización política actual.

Tema 17

Disposiciones del Título X de la Constitución vigente, relativas a las Diputaciones y a los Ayuntamientos.—Su desarrollo en las leyes Orgánicas.

Tema 18

Disposiciones del Título XI de la

Constitución vigente, relativas a las contribuciones.—Su desarrollo en las leyes Orgánicas.

Tema 19

Admisión a los empleos públicos.—Compatibilidades e incompatibilidades. Requisitos para su admisión en nómina y pago de haberes.—Deberes de los empleados públicos.—Responsabilidades administrativas, civiles y criminales en que pueden incurrir.

Tema 20

Sanción relativa a la tramitación de expedientes y nombramiento y separación de empleados durante el período electoral.—Estricta interpretación de la ley Electoral vigente sobre el particular.

Tema 21

Concepto del Derecho administrativo. Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

Tema 22

Fuentes del Derecho administrativo.—Concepto de la ley.—Proyectos y proposiciones de ley.—Aprobación, sanción y promulgación.—Cuándo son obligatorias. Reglamentos e instrucciones.—Sus analogías y diferencias.—Reales decretos.—Reales órdenes.—Circulares.—Ordenes de las Direcciones.

Tema 23

La Administración como Poder del Estado.—La Administración y el Poder ejecutivo.

Tema 24

Idea de la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus condiciones esenciales, sus clases.

Tema 25

Gobierno y Administración.—Acción administrativa.—Su objeto, esfera y límites.—Facultad imperativa, discrecional, reglamentaria y jurisdiccional.

Tema 26

Administración central.—Organismos. Cuerpos consultivos.

Tema 27

Ministerio de la Gobernación.—Sus Direcciones y organización.—Cuerpos consultivos.

Tema 28

Contratos administrativos.—Diferencias substanciales entre éstos y los de naturaleza civil.—Legislación aplicable a los contratos administrativos.

Tema 29

De los Pósitos.—Antecedentes y carácter de esta institución.—Legislación vigente.

Tema 30

Jurisdicción contencioso-administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esta jurisdicción.—Tribunales contencioso-administrativos.

Tema 31

La provincia.—Su concepto.—Relaciones de la provincia con el Estado y los Municipios

Tema 32

Régimen y administración de las provincias.—A quién corresponde.—Gobernadores.—Su nombramiento, atribuciones y deberes.

Tema 33

Diputaciones Provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.—Organización actual

Tema 34

Diputaciones Provinciales. Su funcionamiento según la legislación vigente.

Tema 35

Competencia y atribuciones de las Diputaciones Provinciales.

Tema 36

Organización y modo de funcionar de la Comisión provincial.

Tema 37

Competencia y atribuciones de la Comisión provincial.

Tema 38

Dependencias, empleados y agentes de la Administración provincial.—Secretarios de Diputaciones; su nombra-

miento, atribuciones y deberes.—Reglamento por que se rigen.

Tema 39

Contadores de fondos provinciales.—Origen y fundamento del cargo.—Su reglamentación.

Tema 40

Depositarios de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.

Tema 41

Dependencia y responsabilidad de los Diputados y agentes de la Administración provincial.

Tema 42

Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Suspensión de los mismos.

Tema 43

Adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes provinciales.

Tema 44

Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas e inconvenientes de fijarle un límite.—Recursos contra el repartimiento.

Tema 45

El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio español.—Su concepto y sus relaciones con el Estado y con la provincia.

Tema 46

Ley Municipal vigente.—Antecedentes de la misma.—Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Tema 47

De los términos municipales y de sus alteraciones.

Tema 48

Organización de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.

Tema 49

Atribuciones de los Ayuntamientos.—Asuntos de su exclusiva competencia.—Acuerdos municipales que no pueden modificarse o revocarse por otros de la misma Corporación.—Acuerdos que deben ser ratificados.

Tema 50

Bienes municipales.—Sus clases.—Concepto de los bienes de propios y de aprovechamiento común de los pueblos.—Reglas para el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema 51

Ordenanzas municipales.—Su formación y aprobación.—Penas por su infracción.—Procedimiento para la imposición y exacción de multas.

Tema 52

Nombramiento y separación de empleados municipales.—Condiciones de los profesionales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratar los servicios médicos y farmacéuticos.—Examen de las disposiciones que las regulan.

Tema 53

Prestación personal.—Bagajes.—Alojamientos.

Tema 54

Acuerdos de los Ayuntamientos que para ser ejecutivos necesitan la aprobación superior.—Legislación relativa a adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes municipales.

Tema 55

Autorizaciones para litigar y transigir. Requisitos para que los Ayuntamientos puedan interponer recursos contenciosos. Facultades de los Ayuntamientos para reivindicar por sí bienes y derechos del Municipio.

Tema 56

Inscripciones intransferibles.—Reglas para el cobro y enajenación de las procedentes del 80 por 100 de propios.—Aplicación de los fondos procedentes de estas últimas.

Tema 57

Municipalización de servicios.

Tema 58

Deberes de la Administración muni-

cipal respecto a las subsistencias públicas. Policía de Abastos.

Tema 59

Administración de los pueblos agregados a un término municipal.

Tema 60

De las sesiones y modo de funcionar los Ayuntamientos.

Tema 61

Funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos y Alcaldes de barrio.

Tema 62

De los Secretarios de Ayuntamiento.—Su nombramiento y separación según la Ley y disposiciones reglamentarias.—Sus atribuciones y deberes.

Tema 63

Contadores de fondos municipales.—Su reglamentación.—Atribuciones y deberes.

Tema 64

Depositarios de fondos municipales.—Naturaleza de este cargo.

Tema 65

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.—Ante quién proceden. Forma de hacer las notificaciones de los acuerdos municipales.—Suspensión de los mismos. Recursos contra las providencias de suspensión.

Tema 66

Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de sus Agentes.

Tema 67

Contratos de servicios provinciales y municipales.—Su concepto y forma de celebrarse.—Pliegos de condiciones.—Forma de exposición al público.—Quiénes no pueden ser contratistas.

Tema 68

Contratos de servicios provinciales y municipales.—Depósitos.—Fianzas y sus requisitos.—Condiciones que deben reunir los anuncios de subastas según la Instrucción y disposiciones complementarias.—Anuncios previos.

Tema 69

Subastas sencillas.—Subastas dobles y simultáneas.—Condiciones y reglas para la celebración de unas y otras.

Tema 70

Rescisión de los contratos provinciales y municipales.—Multas e indemnizaciones.—Subrogaciones y cesiones de derecho.—Suspensión de las subastas anunciadas.—Recursos procedentes contra acuerdo de las Diputaciones y Ayuntamientos relacionados con la contratación de servicios.

Tema 71

Excepciones de subasta, casos en que proceden y formalidades con que pueden concederse.—¿Las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado son aplicables a los contratos provinciales y municipales?

Tema 72

Beneficencia.—Atribuciones y deberes de la Administración provincial y municipal en esta materia.

Tema 73

Obras públicas provinciales y municipales.—Disposiciones legales a que están sujetas.

Tema 74

Contingente carcelario.—Intervención de las Diputaciones y Ayuntamientos en los Establecimientos penales y en cuanto a la traslación y manutención de los presos pobres.

Tema 75

Jubilación de los empleados provinciales y municipales y facultades de las respectivas Corporaciones para ello.

SEGUNDA PARTE

ARITMÉTICA, CÁLCULOS MERCANTILES Y CONTABILIDAD Y TENEDURÍA DE LIBROS, ESPECIALMENTE DEL ESTADO, DE LA PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS.

Tema 1.º

Matemáticas.—Aritmética.—Numeración oral y escrita.

Tema 2.º Adición y sustracción de números enteros.

Tema 3.º Multiplicación y división de números enteros.

Tema 4.º Potenciación de números enteros.

Tema 5.º Divisibilidad.—Números primos.

Tema 6.º Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.

Tema 7.º Números enteros y fraccionarios.—Reducción a un denominador común.

Tema 8.º Adición y sustracción de números enteros y fraccionarios.

Tema 9.º Multiplicación de números enteros y fraccionarios.

Tema 10 División de números enteros y fraccionarios.

Tema 11 Logaritmos.—Tablas usuales.—Cálculo logarítmico.

Tema 12 Metrología.

Tema 13 Regla de tres.

Tema 14 Regla de compañía.

Tema 15 Regla de aligación.

Tema 16 Regla de conjunta.

Tema 17 Interés simple.

Tema 18 Descuento.

Tema 19 Cuentas corrientes con interés.

Tema 20 Deuda pública española.—Operaciones de Bolsa.

Tema 21 Pignoración de fondos públicos.

Tema 22 Cambio nacional con gastos.

Tema 23 Cambio extranjero con gastos.

Tema 24 Interés compuesto.

Tema 25 Anualidades.

Tema 26 Imposiciones.

Tema 27 Empréstitos.

Tema 28 Teneduría de Libros. Contabilidad. Estudio de las cuentas y clasificación.

Tema 29 Inventario.—Valoración de las partidas.—Libro de inventarios.

Tema 30 Libro Diario.—Clasificación de los asientos.—Libro Mayor.

Tema 31 Libros auxiliares y registros.

Tema 32 Balance de sumas y de saldos del Mayor y de los libros auxiliares.—Balance de los libros registros.

Tema 33 Investigación y rectificación de errores, y especialmente sin producir alteración en las sumas de las cuentas.

Tema 34 Cierre de Contabilidad.—Apertura.—Cierre y apertura simultánea.

Tema 35 Operaciones en participación.

Tema 36 Contabilidad de compañías industriales.

Tema 37 Contabilidad de compañías comerciales.

Tema 38 Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Disposiciones que la regulan.

Tema 39 Presupuestos provinciales.—Sus clases.—Objeto y contenido.

Tema 40 Formación, aprobación y sanción de los presupuestos provinciales.

Tema 41 Presupuestos provinciales.—Determinación de los gastos obligatorios.—Límites.

Tema 42 Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.—Límites.

Tema 43 Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos provinciales, conforme a la legislación vigente.

Tema 44 Presupuestos provinciales.—Noción de la ley y Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y disposiciones posteriores que modifican o derogan sus preceptos.—Idea de los Reales decretos de 3 de Mayo de 1892 y de 12 de Mayo de 1899.

Tema 45 Ordenación de pagos de los fondos provinciales.—Examen del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Tema 46 Contabilidad provincial.—Balances y Cuentas trimestrales.

Tema 47 Empréstitos provinciales.—Legislación vigente.—¿Debe reformarse en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia?

Tema 48 Cuentas provinciales.—Su formación y aprobación.

Tema 49 Presupuestos municipales.—Su concepto y clases.—Objeto y estructura.—Duración.—Prórroga.

Tema 50 Consignaciones en el presupuesto de ingresos y clasificación de los diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la legislación vigente.

Tema 51 Clasificación y enumeración de las diversas consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia en que no se ha sustituido el impuesto de Consumos.

Tema 52 Clasificación o enumeración de las consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia y asimilados en los que se ha sustituido el impuesto de Consumos.

Tema 53 Clasificación y enumeración de las consignaciones en los presupuestos de ingresos en Ayuntamientos no capitales de provincia según se haya sustituido o no el impuesto de Consumos.

Tema 54 Arbitrios.—Su clasificación.—Ordinarios.—Extraordinarios y su tramitación. Especiales.—Repartimiento general para cubrir el déficit.

Tema 55 Consignaciones en el presupuesto de gastos.—Su clasificación en Obligatorios, Recomendados, Voluntarios y Prohibidos, según la legislación vigente.

Tema 56 Tramitación de los presupuestos.—Fecha de confección.—Intervención del Contador y de los Ayuntamientos.—Exposición al público.—Manera de contar los plazos.—Convocatoria y facultades de las Juntas municipales sobre el particular.—Facultades de los Gobernadores en la materia.

Tema 57 Reclamaciones que pueden interponerse contra los presupuestos municipales por los Ayuntamientos, por la Junta municipal y por los particulares.

Tema 58 Ordenación de pagos de los fondos municipales.—Atribuciones.—Responsabilidades.—Balances.

Tema 59 Empréstitos municipales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos.—Requisitos según la legislación vigente.

Tema 60 Formación de las cuentas municipales.—Funcionarios obligados a rendirlas.

Tema 61 Aprobación de las cuentas municipales.—Trámites.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

Tema 62 Contabilidad provincial y municipal.—Distribución mensual de fondos.—Arqueos.

Tema 63 Contabilidad provincial y municipal. Cargaremes y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.—Listas de jornales.—Legislación vigente.

Tema 64 Contabilidad provincial y municipal.—Libramientos en suspenso.—Examen de la legislación de 20 de Septiembre de 1865 y de la vigente sobre esta materia.

Tema 65 Libros principales y auxiliares de la contabilidad provincial y municipal.—Requisitos y condiciones de los mismos.—Reformas que aconseja la práctica.—Inventarios.

Tema 66 Libros que deben llevar los Depositarios de fondos provinciales y municipales conforme a la legislación vigente.

Tema 67 Concepto de las resultas.—Legislación vigente.—Relaciones de deudores y acreedores.—Distintos criterios sobre la manera de incorporar las resultas al nuevo presupuesto.

Tema 68 Transferencias de crédito.—Definición.—Procedimiento.—Impuesto del 1.º 20 sobre pagos.

Tema 69 Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos civiles.—Su organización y funciones.

Tema 70 Tribunal de Cuentas del Reino.—Su organización y atribuciones.

Tema 71 Tribunal de Cuentas del Reino.—Rendición, examen y juicio de las cuentas.—Reparos.

Tema 72 Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra las resoluciones dictadas en el juicio de las cuentas y en los expedientes de reintegro.

Tema 73 Tribunal de Cuentas del Reino.—Ejecución de las sentencias dictadas en los juicios de cuentas y en los expedientes de reintegro.

Tema 74 Tribunal de Cuentas del Reino.—Expedientes sobre cancelación de fianzas.

Tema 75 Tribunal de Cuentas del Reino.—Medios de apremio.—Madrid 24 de Mayo de 1918.—Aprobado.—El Director general, José Lladó.

los Sres. D. José Antonio Busquets, Arquitecto y Jefe de la misma; don Francisco Lopez Pascual, Arquitecto; D. José Benedicto Garay, D. Emilio Benavent Lucas y D. Miles Dalmau Moncau, quienes han de comenzar sus trabajos el día 4 del actual; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes y demás dependientes de mi Autoridad les presten cuantos auxilios reclamen en actos del servicio, y al efecto exhibirán éstos el carnet de identidad de que van provistos, expedido por mi Autoridad.

Tarragona 3 de Junio de 1918.—
El Gobernador, Ricardo Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1893
COMANDANCIA DE MARINA DE BARCELONA

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de los Distritos de esta provincia que han sido alistados en sus respectivos Trozos en el presente año para el reemplazo del próximo de 1919, por estar comprendidos en el art. 6.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

Núm. 3.—Fólio 739/17.—Patricio Bertrán Ferrando, de Francisco y Joaquina.—Naturaleza, Cambrils.—Fecha del nacimiento, 6 Septiembre 1899.

5.—219/17.—José María Pallarés Álvarez, de José y Carmen.—Tortosa.—7 Id. id.

15.—282/14.—Ramón Mañé y Ramón, de Ramón y Francisca.—Calafell.—16 Id. id.

20.—939/14.—Francisco Brunet Gaseni, de Francisco y Manuela.—Tarragona.—28 Id. id.

29.—346/15.—Federico Roig Ramos, de Enrique y Mercedes.—Santa Bárbara.—13 Octubre id.

35.—391/17.—Jaime Bassa Domingo, de Adolfo y María.—Vendrell.—21 Id. id.

45.—706/17.—Pedro Juan Mora Montagut, de Juan y María.—Mora la Nueva.—5 Noviembre id.

79.—731/17.—Nicolás Antonio Daniel y Niu, de incógnitos.—Reus.—6 Diciembre id.

96.—328/15.—Pedro Folch y Miró, de Tomás y Josefa.—Montblanch.—21 Id. id.

120.—23/17.—Ramón Romeu Subirats, de Tomás y Carmen.—Tortosa.—19 Enero id.

129.—235/15.—Isidro Alegre Chich, de Antonio y Dolores.—Castellví.—2 Febrero id.

136.—548/15.—José Hortonedá Folch, de Antonio y Cándida.—Montbrió.—9 Id. id.

140.—514/15.—Fortián Solé Figueras, de Juan y Ramona.—Arbós.—13 Id. id.

150.—888/16.—Juan Valls y Vall, de Domingo y María.—Torroja.—23 Idem id.

153.—14/17.—Francisco Pascual Huguet, de Cristobal y Carmeu.—San Carlos.—24 Id. id.

170.—610/16.—José Capafons y Boronat, de Salvador y Teresa.—Montroig.—10 Marzo id.

174.—855/14.—Cipriano Tost Piqué, de Jaime y Luisa.—Marsá.—16 Idem id.

205.—543/15.—Francisco Roca Aya, de Francisco y Francisca.—Cattlar.—19 Abril id.

217.—617/13.—Tomás Pedrol Marimón, de Juan y María.—Tarragona.—3 Mayo id.

229.—683/13.—José París Forné, de Vicente y Agustina.—Idem.—17 Mayo id.

254.—854/16.—José María Castell-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Núm. 1892
AVANCE CATASTRAL URBANO
CIRCULAR
Constituida la Comisión de Avance Catastral Urbano de esta provincia por

- vi Cunilleras, de José y Gertrudis.—
Montblanch.—19 Junio id.
- 276.—46/16.—Luis Saladich Serrano, de José y Teresa.—Tivisa.—22 Julio id.
- 282.—707/16.—Juan Trillas Cubells, de Francisco y Virginia.—Reus.—5 Agosto id.
- Trozo de Masnou*
- 1.—37/17.—Agustín Forcadell Fibla, de Agustín y Rosa.—Alcanar.—19 Noviembre id.
- Trozo de Mataró*
- 2.—6/15.—Leopoldo Valls Guasch, de Francisco y Ana.—Torredembarra.—6 Septiembre id.
- Trozo de Palamós*
- 3.—3/15.—Joaquín Cugat Toldrá, de Juan y Ramona.—Ulldemolius.—9 Enero id.
- 9.—37/16.—Sebastián Barber Alcobarro, de otro y Agustina.—Calafell.—13 Marzo id.
- Barcelona 29 de Mayo de 1918.—
El Jefe del Detall de la Brigada, José de Ibarra.—V. O. B.—El Comandante, Antonio Montis.
- Núm. 1894
- EDICTO
- Contribución rústica.—Año de 1915*
- Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.
- Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de ayer he dictado la siguiente
- «Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyes incluidos en la anterior relación.
- Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»
- 533 V. Bautista Llop, 0'41 pesetas.
- 537 Antonio Vernet Asná, 2'09.
- 557 Agustín Clúa Arrufi, 3'71.
- 560 Lorenzo Ferrer Tobia, 3'82.
- 564 Miguel Frigola Soria, 0'44.
- 569 José Llop Tabia, 3'81.
- 573 Zenón Pubill, 5'89.
- 583 Carlos Tobia Ferrer, 3'82.
- 584 José Vallespi Gabaldá, 3'38.
- 593 María Llois Clua, 1'20.
- 624 Joaquín Rada Lluís, 5'35.
- 637 Ramón Borrás Llop, 0'22.
- 649 Viuda Francisco Blanch Blanch, 3'06.
- 668 Ramón Cabes Mourea, 0'99.
- 707 Pedro Domenech Andreu, 1'87.
- 709 Pedro Domenech Tell, 2'09.
- 725 José García Gayetano, 0'88.
- 748 Ramón Gironés García, 3'06.
- 777 Viuda Ramón Llop Jornet, 1'41.
- 778 Viuda Sebastián Llop Llauradó, 0'66.
- 795 José Mañá Reig, 0'77.
- 809 José Pallarés Llop, 0'55.
- 835 Ramón Pérez Gironés, 1'32.
- 838 Ramón Plana Oriol, 5'02.
- 852 Salvador Rius Gironés, 2'84.

- 869 Francisco Ruana Descarrega, 11'79.
- 924 José Pedrola Font, 2'19.
- 934 Francisco Cutrona Barrobés, 2'40.
- 937 José Domenech Artiola, 10'91.
- 944 Pedro Domenech Masía, 2'54.
- 956 José Guimerá Llop, 3'82.
- 967 José Llop Cutrona, 1'54.
- 983 Viuda Jaime Suñé, 1'75.
- 984 Juan Suñé Casanova, 0'66.
- 999 María Vidal Coma, 6'55.
- 1001 José Vidal Suñé, 5'67.
- Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al por el mismo, para que surta los oportunos efectos.
- Villalba 6 de Marzo de 1918.—
M. Bardí.
- Núm. 1895
- EDICTO
- Contribución urbana.—Año de 1915*
- Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.
- Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente
- «Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.
- Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»
- 386 Antonio Vernet Asma, 2'77 pesetas.
- 389 Miguel Piñol Torné, 3'78.
- Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.
- Villalba 6 de Marzo de 1918.—
M. Bardí
- Núm. 1896
- Don Salvador Escoté Papiés, Alcalde constitucional de Rojals, provincia de Tarragona.
- Hago saber: Que a los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de Consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado Reglamento, correspondiente al

año de 1918, a fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rojals 28 de Mayo de 1918.—Salvador Escoté.

Núm. 1897

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera

Confeccionados los apéndices al amillaramiento en el actual año, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Rasquera 28 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Juan Bladé.

Núm. 1898

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que puedan ser examinados dichos documentos y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Roquetas 29 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Ramón Baiges.

Núm. 1899

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Terminado el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica y recuento de la ganadería, así como también la relación de los edificios y solares que por transmisión de dominio han presentado los propietarios adquirentes para las alteraciones que han de sufrir en el Registro fiscal de este término para 1919, quedan expuestos ambos documentos en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento desde 1.º al 15 inclusive de Junio, a los efectos de reclamación.

Asimismo queda expuesto al público por término de quince días, a los efectos de reclamación, el reparto substitutivo de consumos y el de guardería para el año actual.

Santa Coloma de Queralt 29 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Antonio Vives.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1900

EDICTO

Don Félix Ruz y Cara, Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en providencia de diez y siete del actual, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, contra D. Juan Caballé Goyeneche, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se anuncia la venta de la misma en pública primera subasta, que se había señalado, para el día veintidos de Diciembre de mil novecientos diez y siete y se suspendió a solicitud de la parte actora.

Finca

Hacienda, llamada Mas de Gardell, sita en el partido de Gandesa, término de la villa de Batea, que se forma por agrupación de las dos fincas siguientes:

Rústica, denominada Mas de Gardell, de cabida veintidos hectáreas, ocho áreas, cincuenta y dos centiáreas, en la que se ha construido una casa-chalet para vivienda, que ocupa un perímetro de cien metros cuadrados, y un cuerpo inmediato con lagar, bodega, coadra corral y vivienda

de dos plantas, de doscientos cincuenta metros cuadrados de superficie. Está situada en la partida la Serrra del propio término, siendo parte de ella de cultivo con almendros, olivos, viña y sembraduras, monte y garriga, y lindando al Norte con tierra de José Alañá, al Este con propiedad de Francisco Caballé, al Sur con la misma y las de Francisco Catalá y al Oeste con las de Miguel Suñé y las de Pascual Catalá.

Heredad, denominada La Plana de Catalá, de cabida dos hectáreas, aproximadamente, en dichos términos, partida, zona del camino de Torion al de Gandesa, compuesta de tierra de sembradura y en parte garriga, linda al Este con tierras de D. Juan Caballé, al Sur con las de herederos de D. José Roda, al Oeste con las de Pascual Catalá y al Norte con las de D. Juan Caballé.

Para dicha subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Gandesa se ha señalado el día cuatro de Julio próximo, a las once.

Se advierte: Que servirá de tipo la cantidad de sesenta mil pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del tipo mencionado; que si se hicieren posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes; que la consignación del precio se efectuará a los ocho días siguientes a la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarse por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los aceptará, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid veinte de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Félix Ruz.—Ante mí, P. S., Rafael González.

MUTUAL DEL DELTA DEL EBRO

Por acuerdo de la Junta directiva, en virtud de lo que dispone el art. 21 de los Estatutos porque se rige la Mutual del Delta del Ebro, se convoca a los señores socios de la misma a Junta general extraordinaria que se celebrará en el local de la Comunidad de Regantes Sindicato Agrícola del Ebro el día 15 del próximo mes de Junio y hora de las once, para el examen y aprobación de cuentas.

Tortosa 31 de Mayo de 1918.—El Presidente, José M. Ravanals Piñol.

AGUAS DE MORATALIZ

Las mejores para el estómago. Laxantes. Radia-activas. Infalibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen.—Depósito central, Barquillo, 4, Madrid.—Depósito en Tarragona, Bajada de la Misericordia, 10.